



Bogotá D.C., 26 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00376
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Examinado el expediente, observa el Despacho que no se encuentra el poder, de parte del Banco de Occidente a la empresa Cobro Coactivo S.A.S, dentro de los anexos de la demanda, el cual es requisito para evitar incurrir en la causal de nulidad por indebida representación de las partes, tal y como lo prevé el artículo 84 y 133 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se solicita a la parte actora que haga llegar a este despacho el poder conferido por la parte demandante.

De igual forma, examinado el expediente, observa el Despacho que no se encuentra prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada dentro de los anexos de la demanda, el cual según lo prevé el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso es deber de la parte demandante con el fin de identificar plenamente a la contraparte.

Por lo anterior se solicita a la parte actora que haga llegar a este despacho el documento solicitado.

Por otro lado, se informa que no se encuentra dentro de los anexos remitidos a este despacho el escrito de medidas cautelares que usted enuncia en el acápite de anexos de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto de forma virtual, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (1)

